



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



## EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andres Ibañez  
Santa Cruz - Bolivia

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

GERARDO PANIAGUA VIDAL  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO"

#### LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA IGLESIA NUEVA APOSTÓLICA BOLIVIA.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

###### I. ANTECEDENTES

En atención a la solicitud de exoneración de impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de parte de la Iglesia "Nueva Apostólica Bolivia", a través de Oficio de fecha 14 de octubre del 2015, y recepcionada por secretaría de Concejo en la misma fecha, suscrito por su representante legal Sra. Georgina Mercedes Aliaga Ramos con número de C.I. 4283808 LP, (Instrumento N° 1663/2013 Notaría de Fe Pública N° 31 de Primera Clase de la ciudad Capital – Santa Cruz de la Sierra), la Sala Plenaria derivó la misma a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Administración y Finanzas Públicas para que de conformidad a sus competencias y atribuciones proceda a realizar el análisis correspondiente.

###### II. ENTIDAD SOLICITANTE

- a. **Naturaleza.**- De acuerdo a lo señalado por el artículo 2 del Estatuto Orgánico, la *Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*, se constituye en una corporación administrativa sin fines de lucro con Sede en la ciudad de Santa Cruz, tiene como fin el culto a Dios y a la doctrina del Señor. La utilización de sus recursos tiene fines eclesiásticos y de utilidad social, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 167609 de fecha 16/03/1973.
- b. **Estatutos.**- La entidad religiosa cuenta con sus estatutos orgánicos aprobados (modificación) mediante Resolución Prefectural N° 090/2005 a través del cual se indican lo siguiente:
  1. **Patrimonio.**- La segunda parte del artículo 2 de los Estatutos, establece que *el patrimonio y la utilización de sus recursos tiene fines eclesiásticos y de utilidad social*".
  2. **Disolución.**- El artículo 11 de los Estatutos, señala que: *en caso de disolución de la entidad los bienes de la misma no podrán ser distribuidos entre los miembros de la iglesia siendo transferidos los mismos a otra institución del mismo carácter*".

###### III. IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLE

En ese sentido señala y acredita ser propietaria del inmueble signado con el Código Catastral N° 7050020630001, con una superficie de 272.00 M2, ubicado en la UV 2,

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 77

## CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" \* Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061  
www.alcaldiaeltorno.com  Gobierno Autónomo Municipal El Torno





Mza. 63, Lote I, zona Norte, Barrio Bolivia, Localidad de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014010007954, con denominación "Iglesia Nueva Apostólica Bolivia".

#### IV. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es aprobar la Solicitud de exención de Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano, (IPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2014, del inmueble de propiedad de la Iglesia Nueva Apostólica Bolivia, Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno", signado con Código Catastral N° 7050020630001, con una superficie de 272.00 M2, ubicado en la UV 2, Mza. 63, Lote I, zona Norte, Barrio Bolivia, Localidad de El Torno e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014010007954.

#### V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

##### A. El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, establece en su artículo 52, la creación del impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional..., siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición.
3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: **impuestos**, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

##### B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.
2. La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, establece en su artículo 53, el régimen de exenciones, señalando que: están exentas de este impuesto: *inciso b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones,*

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 77

## CON VOS SOMOS EL TORNO!!!





*fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: **religiosas**, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, 'artísticas, literarias, deportivas', políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.*

3. La Ley 154 de Clasificación de impuesto, establece en su artículo 8 que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: **a)** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
4. La misma Ley establece en su artículo 27 que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.
5. La Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. El artículo 7 de la norma precitada establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.
7. El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia"*.

Luego de realizar el análisis a la solicitud presentada, se expone la fundamentación jurídica, concluyéndose que la solicitud se enmarca en lo establecido por la normativa en actual vigencia, correspondiendo en tal caso, imprimir el trámite respectivo para otorgar lo solicitado, considerando para el efecto los siguientes aspectos:

- a) La entidad solicitante, tiene capacidad para actuar jurídicamente
- b) La naturaleza de la entidad solicitante, hace que aplique al régimen de exención.
- c) Se evidencia que el predio o inmueble sujeto a exención, es de propiedad de la entidad solicitante y se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.

Ley Municipal G.A.M.E.T Nº 77

## CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



- d) Se cuenta con la documentación de prueba fehaciente respecto al derecho propietario del inmueble, identificación el Código Catastral, la Matrícula real y el plano de Ubicación y Uso de Suelo.

En ese contexto la comisión revisora a través de informe CAFCM N° 057/2015 de fecha, 22 de octubre de 2015, en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 323.II de la Constitución Política del Estado, la Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 031 Marco de Autonomías, los artículos 8 y 23 de la Ley 154 de Clasificación de Impuesto, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los artículos 46.I.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, las recomendaciones emitidas por la instancia de asesoría jurídica a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 031 de fecha 22 de octubre de 2015, suscrito por el Abg. Juan Diego Ipörre Martínez asesor jurídico del Órgano Legislativo Municipal, recomendó al Plenario del Concejo aprobar la solicitud de exención al pago de Impuesto a la Propiedad Bienes Inmuebles Urbano, realizada por la Iglesia "Nueva Apostólica Bolivia", respecto al inmueble de su propiedad, correspondiente a la gestión 2014.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003 y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

*[Faint, illegible text from the body of the municipal law, including references to articles and the name of the church.]*



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 77

## CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



**LEY MUNICIPAL N° 077**  
**LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 2015**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR LA IGLESIA NUEVA APOSTÓLICA BOLIVIA.**

**Artículo 1°.- (Objeto)** La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la solicitud de exención del Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2014, del inmueble de propiedad de la **Iglesia Nueva Apostólica Bolivia**, ubicado dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

**Artículo 2°.- (Inmueble)** El inmueble alcanzado con el beneficio tiene las características descritas a continuación:

N°	Código Catastral	M. Computarizada	Sup. (M2)	Ubicación	Denominación
1	7050020630001	7.01.4.01.0007954	272.00	B/Bolivia	Iglesia Nueva Apostólica Bolivia

**Artículo 3°.- (Procedimiento)** La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de "El Torno", por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo primero de la presente Ley Municipal, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar, bajo el rótulo de exención.

**Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.**

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.

Fdo. Berman Melendres Rojas  
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Efracia Arce de Ortiz  
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

**Por tanto** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil quince.

Gerardo Paniagua Vidal  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

**Ley Municipal G.A.M.E.T N° 77**

## CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

